

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Agosto 1892).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunica a esta Dirección general, con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. a favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja y la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente a los que tienen la

obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden a este fin, procurando a las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su misión, obliga a cuantos se preocupan no sólo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados a que es acreedora la infancia desvalida, a promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo pratrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich, (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el so-

lemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhemi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades; cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar; en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Mas con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos, así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las

condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil dirección de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela», y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquirieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor trascendencia, hacer

que lleguen de manera habil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicación que si quiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no solo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni se deben preferir las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realización, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglarse

demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquélla inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo supérfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos transcendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande trascendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Y aunque este Centro directivo entiende que publicada en la *Gaceta de Madrid* la Soberana resolución preinserta es innecesaria excitación alguna á las entidades oficiales y particulares que en aquélla se determinan, para que, penetrándose de la importancia de materia tan interesante en bien de la niñez, secunden desde luego los propósitos en que la misma se inspira; esta Dirección general ha creído, sin embargo, conveniente, para facilitar mejor el breve y puntual logro de los fines que dicha Real orden se propone, trasladarla á V..... á fin de que procure, por cuantos medios están á su alcance, propagar el desarrollo de tan humanitaria y caritativa idea, dándola á conocer del modo que estime conveniente, y coadyuvando en la esfera de sus atribuciones á que aquél se realice de la manera más rápida y provechosa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1892.—El Director general, J. Díez Mucoso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de 2.^a enseñanza de Pamplona, una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 3 de Agosto de 1892.—El Vicerector, Dr. Roberto Casajús.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD

D. Julio López Gil, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Daroca, adscritos á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la Ley, son las siguientes:

Cabezas de familia.

- D. Juan Moreno Marín.—Vecino de Daroca.
 Mariano Martínez Tornos.—Cubel.
 Francisco Jimeno Ruíz.—Fuentes de Jiloca.
 Pedro Hernández Vicente.—Codos.
 Simón Martínez García.—Idem.
 Policarpo Jimeno Villalba.—Idem.
 Blas Diloy Martín.—Idem.
 Clemente Cameo Lázaro.—Daroca.
 Fernando Blas Algas.—Idem.
 Angel Estevan Galarza.—Idem.
 Ignacio Muñoz Bribián.—Cosuenda.
 Manuel Muñoz Cebrián.—Idem.
 Antonio Pardos Vicente.—Gallocanta.
 Tomás García Erla.—Ruesca.
 Gregorio Vallestín Vicente.—Santed.
 Faustino Floria Casado.—Paniza.
 Marcos Anglada Ceberio.—Villafeliche.
 Martín Soler Marzo.—Villanueva de Jiloca.
 Felipe Sánchez Andreu.—Villarreal.
 León Ronco Jaraba.—Torralba.
 José Liarte Arenas.—Used.
 Miguel Catalán Vicente.—Mara.
 Isidoro Francés Domínguez.—Idem.
 Félix Cebollada García.—Langa.
 Santos Calderón Valero.—Idem.
 Eusebio Pardos Pardo.—Las Cuerlas.
 Mariano Mata Badules.—Cariñena.
 Pedro Latorre Jaime.—Idem.
 Gregorio India Romeo.—Idem.
 Juan Isiegas Briz.—Idem.
 Nicolás Ferruz Guio.—Idem.

D. Juan Francés Torrijo.—Cariñena.
 José Gracia Gutiérrez.—Idem.
 José Vallestín Bruna.—Berrueco.
 Florentín Aznar Royo.—Aguarón.
 Feliciano García Sancho.—Idem.
 Lino Torres Felipe.—Aladrén.
 Joaquín Guillén García.—Atea.
 Marcelino Franco Saz.—Idem.
 Blas Guillén Morata.—Idem.
 Victoriano Herrera Lacasa.—Badules.
 Alejandro Latorre Blesa.—Aguarón.
 José Pardos Aranda.—Abanto.
 José Fernández Yús.—Acered.
 Anselmo Andrés Guerrero.—Idem.
 Miguel Cebrián Cunchillos.—Abanto.
 Casto Ubide Gracia.—Aguarón.
 Cristóbal Valduque Jimeno.—Idem.
 Andrés Martín Herrero.—Idem.
 Julián Andrés Ortega.—Cariñena.
 Miguel Alix Costa.—Idem.
 Francisco Aznar Latorre.—Idem.
 Miguel Estevan Galindo.—Idem.
 Jorge Cañete Marín.—Atea.
 Francisco García Muñoz.—Cosuenda.
 León Gasca Gracia.—Encinacorba.
 Manuel Guzmán Tapia.—Idem.
 Casiano Moreno Marín.—Daroca.
 Benito Estevan Saz.—Idem.
 Juan Marta Gil.—Miedes.
 Manuel Aldana Leciana.—Idem.
 Rafael Soler Soler.—Manchones.
 Luis Per Marín.—Mainar.
 Gregorio Lázaro Francia.—Fuentes de Jiloca.
 Domingo Miñana Saz.—Idem.
 Pedro Franco Santos.—Montón.
 Juan Martínez Rando.—Orcajo.
 Francisco Franco Maicas.—Murero.
 Vicente Franco Lorente.—Retascón.
 Angel Floria Casado.—Paniza.
 Ricardo Gayán Valero.—Idem.
 Antonio Conde Martínez.—Idem.
 Martín Cebrián García.—Idem.
 Manuel Peinado Belanche.—Villarreal.
 Mariano Martín Villanueva.—Used.
 Francisco Saz García.—Valconchán.
 Mariano Cebollada Peinado.—Villadoz.
 Santiago Catalán Marín.—Villafeliche.
 Pedro Cortés Cortés.—Idem.
 Leonardo Gasca Peligero.—Encinacorba.
 Constancio Langa Bruna.—Daroca.
 Alejandro Gil Rodrigo.—Encinacorba.
 Marcos Lourente Ronco.—Cosuenda.
 Francisco Mendoza Bribián.—Idem.
 José Peiro Pascual.—Idem.
 Pablo Gutiérrez Serrat.—Cariñena.
 Juan Gutiérrez Serrat.—Idem.
 Antonio Gracia Soria.—Idem.
 Cristóbal Isiegas Jaime.—Idem.
 Celestino India Suso.—Idem.
 Angel Juste Felipe.—Idem.
 Felipe Mata Lorente.—Idem.
 Miguel López Javierre.—Idem.
 Miguel Conde Fuentes.—Paniza.
 Pedro Bacarizo Bureta.—Fuentes de Jiloca.
 Santiago Franco Estevan.—Idem.
 Alejo Martínez Cortés.—Idem.

D. Melchor Yagüe Soriano.—Fuentes de Jiloca.
 Vicente Ortún Gonzalvo.—Used.
 Mariano Ayerbe Langa.—Villafeliche.
 Francisco Vases Herrero.—Idem.
 Mariano Clemente Campos.—Idem.
 Justo Campillo Rodrigo.—Idem.
 Pedro Cebrián Gutiérrez.—Paniza.
 Felipe Estella Langa.—Montón.
 Hilario Peiro Gonzalvo.—Mainar.
 Baldomero Lasso Casao.—Daroca.
 Ventura Herrer Diloy.—Codos.
 Manuel Guillén Gasca.—Encinacorba.
 Manuel París Teresa.—Cosuenda.
 Vicente Lorente Diloy.—Codos.
 Mariano Peiro Aladrén.—Idem.
 Bernardo León Cabrero.—Cosuenda.
 Timoteo Peiro Francés.—Idem.
 Agustín Gracia Bruna.—Cariñena.
 Pedro José Gracia Argachal.—Idem.
 Lorenzo Latorre Sendoa.—Idem.
 Teodoro Fuertes Moreno.—Daroca.
 Mariano Ricarte Lafuente.—Idem.
 Nazario Franco Mezquita.—Cariñena.
 Julio Biendicho Martínez.—Idem.
 José Cucalón López.—Aguarón.
 Hipólito Galindo Francés.—Cariñena.
 Gregorio Ferrúz Ferrer.—Idem.
 Aniceto Francés Torrijo.—Idem.
 Manuel Clemente Guillén.—Atea.
 Victoriano Agudo Gracia.—Idem.
 Mariano Campillo Mara.—Idem.
 Juan Cebollada López.—Badules.
 Miguel Herrera Latorre.—Idem.
 Delfín Babier Guiu.—Aguarón.
 Esteban Domingo Isiegas.—Idem.
 Juan Ibáñez Auré.—Idem.
 Francisco Lanaspá Jimeno.—Aladrén.
 Pedro Gracia Parras.—Cariñena.
 Agustín Celayo Aguirre.—Idem.
 Cipriano Cameo Polo.—Idem.
 Valentín Cebrián Gutiérrez.—Paniza.
 Manuel Gracia Ronco.—Ruesca.
 Joaquín Rubio Tajada.—Torralba de los
 Frailes.
 Bienvenido Badules Blasco.—Manchones.
 José Latorre Funes.—Idem.
 Cipriano Diarte López.—Langa.
 Julián Tamparilla Esteban.—Torralvilla.
 José Bellido Esteban.—Villadoz.
 Crispín Carenas Pardos.—Abanto.
 Bruno Martín Herrero.—Aguarón.
 Pedro Muñoz Tornos.—Miedes.
 Lorenzo Peiro Cebolla.—Acered.
 Enrique Pardos Gálbez.—Torralva de los
 Frailes.

Capacidades.

D. Vicente Aranda Alda.—Vecino de Abanto.
 Santiago Aranda Ormad.—Idem.
 José Alvarez Lamata.—Idem.
 Pedro Aranda Ormad.—Idem.
 Alejo Carenas Pardos.—Idem.
 Blas Hernando Lafuente.—Idem.
 Mariano Cebolla Aparicio.—Idem.
 Gregorio Marco Hernando.—Idem.
 Vicente Pardos Carenas.—Idem.

- D. Alberto Pérez García.—Atea.
 Valero Ibarra Marco.—Idem.
 Cirilo Blas Gotor.—Cariñena.
 Miguel Castán Jaime.—Idem.
 Jenaro Galindo Tello.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Faustino Isiegas Galindo.—Idem.
 Miguel Izquierdo Frasnó.—Idem.
 Juan Marqués Boffel.—Idem.
 Isidro Navarro Zanui.—Idem.
 Fausto Perales Pardillos.—Idem.
 Mariano Pérez Torres.—Idem.
 Florentín Polo Gracia.—Idem.
 Gregorio Rubio de Ito.—Idem.
 Manuel Ruíz Conde.—Idem.
 José Ruíz Segura.—Idem.
 Alejandro Ruíz Blasco.—Idem.
 Juan Sierra Gotor.—Idem.
 Alejandro Sanz López.—Idem.
 Galo Sainz Ruíz.—Idem.
 Antonio Soria Martínez.—Idem.
 Faustino Tello Soria.—Idem.
 Antonio Cameo Serrano.—Idem.
 Alejo Cameo Sanz.—Idem.
 Enrique Górriz Muñoz.—Idem.
 Eugenio Jaime Laplana.—Idem.
 Bernardo Palomar Martínez.—Aguarón.
 Justo Gasca Palacios.—Idem.
 Casimiro Pescador Redondo.—Cosuenda.
 Teodoro Martínez Molina.—Cubel.
 Agustín Ormad Hernando.—Idem.
 Manuel Ormad Hernando.—Idem.
 Ceferino Pérez Tornos.—Idem.
 Francisco Pérez Martín.—Idem.
 José Ruiz Solares.—Idem.
 Juan Climaco Tomás Andrés.—Idem.
 Pedro Vicente Vicente.—Idem.
 Antonio Vicente Luzón.—Idem.
 Joaquín Vicente Valenzuela.—Idem.
 Juan Yagüe Abad.—Idem.
 Pascual Artigas Faustó.—Daroca.
 Pablo Lorente Serrano.—Idem.
 Julián López Vicente.—Idem.
 José Lamota Espín.—Idem.
 Salustiano Parrilla Esteban.—Idem.
 Francisco Velilla Andrés.—Idem.
 Emilio Pelayo Alegría.—Idem.
 León Leciñena Pérez.—Miedes.
 Pedro Calejero Lallana.—Pardos.
 Miguel Peiro Asensio.—Idem.
 Mariano Muniesa Moré.—Used.
 Juan Pedro Muniesa Moré.—Idem.
 Custodio Rodrigo Guzmán.—Aguarón.
 Domingo Crespo Per.—Idem.
 Francisco Crespo Villarroya.—Idem.
 Felipe Vicen Tirado.—Idem.
 Faustino Jimeno Cormán.—Idem.
 Joaquín Fonz Puig.—Idem.
 Juan Valduque Tejero.—Idem.
 Cristóbal Almunia Herrero.—Cariñena.
 Clemente Aznar Andrés.—Idem.
 Francisco Aznar Tello.—Idem.
 Mariano Ansorena Lusilla.—Idem.
 Timoteo Badules Moncín.—Idem.
 Casto Berges Carenciano.—Idem.
 José Cameo López.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á las que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia en Junta de gobierno, extiendo y firmo la presente en Calatayud á 21 de Julio de 1892.—V.º B.º—Enrique Freire.—Julio López.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes para el presente año económico, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chodes 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, José Molinero.

El repartimiento de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios formados para el año 1892 á 93 y el adicional del 91 al 92, se hallarán expuestos al público desde el día 16 al 23 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Mateo 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, P. J., Justo Sánchez, Secretario.

El reparto de consumos y los gremiales de granos y líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores para el año económico actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Vera 12 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Villalba.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en autos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública y tercera subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Híjar:

Un campo, con olivos, secano, en la partida de las Valles, de 99 áreas, 44 centiáreas; linda al Saliente con campo de D.^a Dolores Albalate, al Poniente con otro de D. José Mallor, al Mediodía con el de Dionisio Gómez, y al Norte con acequia de Samper.

Otro campo, secano, en la misma partida, de una hectárea y 18 áreas; linda al Saliente con monte común, al Poniente con carretera de Alcañiz, al Mediodía con finca de D. Francisco Temprado y al Norte con Manuel Espinosa.

Otro campo, secano, en la misma partida, de 44 áreas; linda al Saliente, Norte y Mediodía con monte común, y al Poniente con finca de D. Julián Otal.

Otro campo, secano, en la misma partida, de tres hectáreas, 12 áreas y 15 centiáreas; linda al

Saliente y Poniente con monte común, al Mediodía con finca de herederos de D. Andrés Espinosa, y al Norte con otra de D.^a Catalina Burillo: este campo atraviesa la carretera de Alcañiz.

Otro campo, secano, partida el Collado de Aznar, de tres hectáreas; linda al Saliente con monte común, y al Mediodía, Norte y Poniente con finca de herederos de D. Agustín Esponera.

Otro campo, en la partida Caseta del Romo, de cinco hectáreas; linda al Saliente con finca de don Julián Otal, al Mediodía con monte común y campo de D. Simón Ainsa, y al Poniente y Norte con camino de Belchite.

Otro campo, secano, en la misma partida, de cuatro hectáreas; linda al Saliente con campo de D. Julián Otal, al Poniente con monte común, al Mediodía con campo de Romualdo Gálvez y al Norte con el de Rafael de Gracia.

Otro campo, secano, en la partida Planos de Bielsa, de 20 hectáreas; linda al Saliente con campo de D.^a Catalina Burillo, al Mediodía con campo de los Ballesteros, al Norte con monte común y al Poniente con campo de herederos de D. José Antonio Fornies. Esta finca se halla inculta parte de ella, ó sean cinco hectáreas, por ser tierra de blanquizar y resentida, y por esa razón no produce esta parte de finca cosecha de cereales.

Otro campo, secano, partida de las Portoleras, de dos hectáreas y 44 áreas; linda al Saliente con monte común, al Poniente con campo de D. Julián Otal, al Norte con camino de herederos y al Mediodía con monte común.

Otro campo, secano, en la misma partida Portoleras, de siete hectáreas; linda al Saliente y Norte con finca del Capítulo eclesiástico, y al Mediodía y Poniente con campo de herederos. Este campo es conocido con el nombre del Pintado.

Una casa, sita en la calle Arrabal del Puente, señalada con el núm. 10; linda por la derecha entrando con camino del Convento, por la izquierda con casa de Mariana Gómez y por la espalda con huerto de D. Juan Clemente Bernad.

Un campo, regadío, en la partida de los Jumarés, de 44 áreas; linda al Saliente con acequia madre, al Poniente con carretera de Zaragoza, y al Norte y Mediodía con camino de herederos.

Un huerto, con su torre, en el camino del Molino harinero, partida Huertos altos, que no tiene número, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda la huerta y torre todo junto por Saliente con torre de D. Antonio Monzón, por Poniente con la de don Julián Otal, y por Mediodía y Norte con camino del Molino harinero.

Y un campo-huerta, partida de las Cananillas, de 44 áreas, 72 centiáreas; linda por Saliente con finca de herederos de D. Gregorio Albalate, por Poniente y Norte con acequia madre, y por Mediodía con Antonio Laborda.

Dicha subasta tendrá lugar á la vez en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, y en el de primera instancia de Híjar, el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana:

Que los que hagan proposiciones deberán, antes de darse por terminado el acto, consignar como depósito en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan:

Que por ser tercera subasta no se fija tipo que sirva de base para hacer mandas; pero los proponentes ó mandantes tendrán que esperar el resultado, caso de que sus proposiciones no cubran la suma prevenida por la ley, de las diligencias que habrán de practicarse para dar cumplimiento al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que las mandas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Que no existen títulos y éstos habrán de adquirirse por el rematante por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Manuel Serrano, el Escribano, Licdo. Liborio Lorbes.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para cobro de costas de causa contra Antonio García y otros sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de Aguilón:

1.^a Un campo en la partida Boalar, de cabida 5 hanegas y 5 almudes; linda al Saliente con Pedro Dionis, al Mediodía con Fermín Arcillero, al Poniente con Angel Barranco y al Norte con monte común: tasado en 15 pesetas.

2.^a Otro en Val de la Mesa, de cabida 5 almudes; linda al S. y M. con Martín Dionis, al Poniente con Raimundo Rubio y al Norte con Cosme Bernal: tasado en 30 pesetas.

De Custodio Gracia Catalán.

3.^a Un pajar y era de trillar, en la Sierra; linda por todos lados con monts común: tasado en 50 pesetas.

De Pascual Capdevilla Lázaro.

4.^a Una viña en Val de Herrera, de una hanega; linda al S. con D. Eduardo Gil, al M. con Pedro Manuel Oliván, y al P. y N. con Pascual García: tasada en 96 pesetas.

De Manuel García Abanses.

5.^a Y un campo en Artigazo, de cabida 8 hanegas y 2 almudes; linda al S. con Mariano Mateo, al M. con Manuel Martínez, al P. con Domingo Prat y al N. con Gregorio Ramos: tasado en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aguilón, el día 6 de Septiembre de este año, á las diez de la mañana, y se advierte que no aparecen títulos de dominio de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 8 de Agosto de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Francisco

Solanas Blasco, vecino de Gotor, sin sujeción á tipo se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 31 del actual, á las diez de su mañana,

Una viña en la Dehesa, de cabida 32 áreas; linda al S. con herederos de Santiago Marín, al M. con Celedonio Gregorio, al P. con Justa Blasco, al N. con Marcelo Perales: tasada en 500 pesetas.

Y otra en Los Llanos, campo, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda al S. y M. con Dionisio Marín, y al P. y N. con camino: tasada en 760 pesetas.

Situadas en Gotor.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 4 de Agosto de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, de las señas siguientes: estatura regular, color moreno, barba cerrada; viste calzón corto de pana, alpargatas abiertas y pañuelo á la cabeza, el cual en la mañana del 24 de Julio último, sobre las once de la misma, entró en el Chamberí de Gregoria Lanaspá, en esta ciudad, sito en el camino de la Estación del ferrocarril, dejando una escopeta para que se la guardaran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Mariano Herrero; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Calatayud á 4 de Agosto de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., P. O., Roque Romeo.

Sos

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido:

Doy fe: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Sos á 29 de Julio de 1892: el Sr. D. Julián de las Heras y Relano, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Concepción Bueno Guerrero, natural y vecina de Sos, dirigida primero por el Letrado D. Miguel Laplaza, y al fallecimiento de éste por D. Ricardo Molinero, y representada por el Procurador D. José Ortega, y de la otra, como demandado, José Calasanz Suescún, de la misma vecindad, el Abogado del Estado y el

representante en costas, y por la rebeldía del Suescún los estrados del Tribunal, referentes á ciertos bienes embargados á José Calasanz Suescún, como marido de la demandante, en causa seguida contra el mismo sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería interpuesta por Concepción Bueno y Guerrero, á los bienes embargados á su marido José Calasanz Suescún en causa por hurto, seguida contra el mismo en este Juzgado. Continuándose en su consecuencia los procedimientos de apremio contra los referidos bienes objeto de esta demanda hasta reintegrar á la Hacienda y demás elaborantes de todos sus derechos, sin hacer especial condenación de costas. Y por esta mi sentencia, que se hará saber á las partes, y por la rebelde se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el caso de que no se solicite por la parte contraria que se notifique personalmente, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julián de las Heras.»

Así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la publicación de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en la villa de Sos á 1.º de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Julián de las Heras.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía General de este distrito:

Habiendo terminado el expediente que instruyo en averiguación del fallcimiento del soldado que fué del Ejército de Cuba Cristobal Andrés Añón, natural de Zaragoza, nacido en 10 de Julio de 1849, hijo de Melchor y de Justa, el que ha dejado un alcance en su ajuste final de 334'10 pesetas, cuya cantidad se encuentra depositada en la Caja del batallón Guerrillas de Bayamo, dependiente de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, establecida en Aranjuez, y á disposición de sus herederos, los que acreditarán su derecho con los documentos que previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, se hace saber por este medio según lo mandado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, insértese este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, y fíjese un ejemplar en el sitio designado en aquella Plaza para este objeto.

Madrid 5 de Agosto de 1892.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Ante mí, el Secretario, Fernando Sancho Deusa.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO